



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI530/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR LA C. GEORGINA MORENO SALAS.

Antecedentes

- I. Con fecha 2 de mayo de 2012 la C. Georgina Moreno Salas, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02782**, misma que se cita a continuación:

“Por este medio solicito la siguiente información al Consejo Distrital 9º Federal con cabecera en la Delegación Venustiano Carranza del Instituto Federal Electoral del D.F. tomando en consideración que solicito versiones públicas salvaguardando las garantías en materia de protección de datos personales.

- Quiero un listado de todas las denuncias, quejas e inconformidades que han presentado cada uno de los partidos representados ante el consejo distrital en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, con información detallada de quien presento la queja, los motivos y las resoluciones del consejo a cada una de esas inconformidades.
- Quiero los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el consejo distrital 9º, cuales fueron los métodos internos de selección para llegar hacer candidatos, cuando fueron registrados y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales.
- Quiero saber cuales son los topes de campaña autorizados por el COFIPE/ IFE o la instancia legal que autoriza a nivel Federal dichos topes de campaña para el Dto 9º Federal, además de los topes de campaña autorizados para el Dto. 9º Federal por las tesorerías de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada partido político representado en el consejo distrital.
- Quiero todos los expedientes en versión publica incluyendo el expediente fotográfico de los recorridos que han realizado para verificar la propaganda del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, quiero las ubicaciones de dicha propaganda y las cuantificaciones de la difusión del o de los candidatos de esos 3 partidos desde sus procesos internos de selección de candidatos hasta el 1º de mayo de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que han presentado el PRD, PT y Movimiento Ciudadano de sus precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º, para postularse a la Diputación Federal, además de la versión pública de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.
- Quiero el informe detallado de los recorridos de verificación de propaganda que ha hecho el consejo distrital para cuantificar y verificar la propaganda que tiene el candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano al 9º Dto Federal, quiero saber cuantos volantes, carteles, promocionales (Playeras, Bolsas, Pulseras, Mandiles, etc), vallas móviles, vallas estáticas, pinta de bardas, lonas (que tipo de medidas), casas de campaña, espectaculares, brigadistas, voluntarios, infraestructura de eventos, regalos, automóviles operativos, de carga y transporte, etc. con su imagen ha podido cuantificar el Consejo Distrital 9º del 30 de marzo al 1º de mayo de 2012.
- Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que ha presentado el PAN de sus precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º, para postularse a la Diputación Federal, además de la versión pública de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.

Si esta solicitud contiene información que el Consejo Distrital considere como privada, reservada o confidencial, quiero la justificación técnica, jurídica de dicha clasificación, quiero que sea sometido ante el pleno del comité de transparencia, que halla un representante de la contraloría, función pública y/o cualquier organismo de control y supervisión, además de su acta con las firmas autógrafas de todos los funcionarios que intervinieron en dicho comité, donde se halla aprobado dicha clasificación.”(Sic)

- II. Con fecha 4 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Georgina Moreno Salas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con la misma fecha la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Georgina Moreno Salas, a la Junta Local del Distrito Federal mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 9 de mayo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud de la C. Georgina Moreno Salas; misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, resulta oportuno precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos i) y o); y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad de Fiscalización tiene entre sus facultades la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, e instruir los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas, que se presentan en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, derivado de lo cual presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la imposición de las sanciones que procedan.

Por lo anterior, hágale saber al solicitante que, la información consistente en el listado de las denuncias, quejas e inconformidades que han presentado los partidos representados ante el Noveno Consejo Distrital en el periodo comprendido entre el de primero de octubre de dos mil once al primero de mayo de dos mil doce, es información **inexistente** en los archivos de la Unidad de Fiscalización, toda vez que, durante el periodo referido dicho Consejo no ha remitido ante esta autoridad queja alguna en materia de financiamiento y gasto.

Por otra parte, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1 y 81, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que deben presentar los partidos políticos nacionales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, la información relativa a los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el Noveno Consejo Distrital, así como los métodos internos de selección para llegar a ser candidatos, la fecha en que fueron registrados y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales, no es competencia de este órgano.

Referente al tope máximo de gastos de campaña para el proceso electoral federal 2011-2012, haga del conocimiento del solicitante que es información **pública**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 4, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo **CG433/2011**¹ por el que determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral de 2011-2012, con base a las reglas establecidas en el Código Electoral, el cual consiste en dividir el tope de gastos de campaña establecido para la campaña presidencial entre trescientos (número de distritos uninominales en los que se divide el territorio nacional) en el caso de los diputados y senadores. Dicha información puede ser consultada a través de la página del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

- [Inicio](#) > [Acerca del IFE](#) > [Consejo General](#) > [Sesiones del Consejo General](#) > [Acuerdos del Consejo General Sesión Extraordinaria](#) > 16 de diciembre de 2011 > Punto 3 de la sesión.

En relación a la solicitud del tope de gastos de campaña autorizados para el Noveno Distrito Federal por las tesorerías de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada partido

¹ En sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil once.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

político representado en el Consejo Distrital, cabe señalar en congruencia con lo expuesto en párrafos anteriores que, es el Consejo General del Instituto Federal Electoral como máximo órgano de dirección quien, de manera general, determina los topes de gastos de campaña a que deberán sujetarse los institutos políticos nacionales a efecto de tutelar el principio de equidad que debe regir la contienda electoral.

Por otra parte, por lo que hace a los expedientes en versión pública incluyendo el expediente fotográfico de los recorridos que se han realizado para verificar la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, las ubicaciones de la propaganda, las cuantificaciones de la difusión o de los candidatos de dichos institutos políticos, desde sus procesos internos de selección de candidatos hasta el primero de mayo de dos mil doce, así como los informes detallados de los recorridos de verificación de propaganda hechos por el órgano distrital para cuantificar y verificar la propaganda electoral que tiene el candidato de la Coalición Movimiento Progresista en el referido distrito, el número de carteles, vallas móviles, vallas estáticas, pinta de bardas, lonas (medidas) y espectaculares, haga del conocimiento del solicitante que en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por los artículos 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 227 del Reglamento de Fiscalización, es información **temporalmente reservada**, toda vez que los mismos forman parte del monitoreo llevado a cabo por la autoridad fiscalizadora federal, como una herramienta para verificar y fiscalizar los recursos que los partidos políticos nacionales destinan a sus precampañas y campañas federales, pues permite la conciliación de la información recabada del monitoreo y los gastos reportados por los partidos políticos y coaliciones en los Informes respectivos.

Ante tales circunstancias, el monitoreo que lleva a cabo esta autoridad con apoyo de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral forma parte del procedimiento de fiscalización de los recursos que los institutos políticos aplican a las precampañas y campañas electorales federales como un insumo para la elaboración del dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes presentados por dichos institutos políticos. En consecuencia, los resultados de los "monitoreos en diarios, revistas, y otros medios impresos, así como de anuncios espectaculares colocados en la vía pública" se harán públicos en el momento procesal oportuno.

Relativo a la cantidad de volantes, promocionales (playeras, bolsas, pulseras, mandiles), vallas móviles, estáticas, bardas, lonas, casas de campaña, brigadistas, voluntarios, infraestructura de eventos, regalos, automóviles operativos de carga y transporte con su imagen, cuantificados por el Noveno Consejo Distrital durante el periodo del treinta de marzo al primero de mayo de dos mil doce, haga del conocimiento del solicitante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso h) del código electoral federal y 352 del Reglamento de Fiscalización, dicha información es detectada por la autoridad derivado de la práctica de visitas de verificación, cuyos resultados serán cotejados contra lo reportado por los partidos políticos nacionales en los rubros correspondientes, a fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes. En este tenor, será una vez presentados los Informes de Campaña, en términos del artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, durante el procedimiento de revisión que practique esta Unidad de Fiscalización, cuando se realizará la compulsión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

correspondiente, por lo que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha información se considera como **información temporalmente reservada**, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

Por lo que hace a la solicitud del Informe detallado de los gastos de precampaña, así como a la documentación soporte correspondiente, tales como facturas, recibos, entre otros, a efecto de estar en posibilidades de dar respuesta es pertinente señalar que, de conformidad con el Punto Décimo Cuarto del Acuerdo CG326/2011², los partidos políticos nacionales estaban obligados a presentar a esta Unidad de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas por cada uno de los precandidatos que contendieron a cargos de elección popular, a más tardar el día dieciséis de marzo de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Electorales

Asimismo, mediante acuerdo CG20/2012³, se establecieron los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinaron las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes. En su punto séptimo, dicho acuerdo estableció que, en caso que esta autoridad advirtiera conductas que pudiesen configurar irregularidades en materia de financiamiento y gasto que eventualmente pudieran afectar de forma directa las condiciones en que se debe desarrollar el proceso electoral federal, de manera inmediata propondría al Consejo General del Instituto Federal Electoral la substanciación del procedimiento expedito de revisión, respecto del partido político y/o precandidato presuntamente infractor, mediante acuerdo en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En concordancia con lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG197/2012, por el que se determinó el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

En este contexto, en sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado del procedimiento expedito de revisión de Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, por lo que los informes detallados de los gastos de precampaña, así como la documentación soporte que presentaron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Movimiento Ciudadano, y el Partido Acción Nacional, revisados mediante el procedimiento expedito anteriormente citado, se considerarán

² Aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil once.

³ Aprobado en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

públicos; sin embargo, cabe señalar que respecto al 9° distrito del Distrito Federal, no se determinó el inicio de procedimientos expeditos de revisión en los informes de campaña.

Por otro lado, los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es información **temporalmente reservada**, lo anterior es así toda vez que dichos informes se encuentran sujetos al procedimiento ordinario de revisión de informes contemplado en el referido artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que actualmente esta autoridad fiscalizadora se encuentra revisando los citados informes, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión ordinaria de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día veintisiete de agosto de dos mil doce.

Ahora bien, por cuanto hace a los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, así como a la documentación soporte correspondiente, tales como facturas, recibos, entre otros, haga del conocimiento del solicitante que, es información **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los institutos políticos nacionales tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes de campaña dentro de los sesenta días siguientes a la realización de la jornada electoral, lo cual acontecerá el día ocho de octubre de dos mil doce, por lo que, una vez ocurrido lo anterior esta Unidad de Fiscalización estará en posibilidades de practicar la revisión correspondiente y, en su caso, proponer a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las sanciones que resulten procedentes derivado de las irregularidades detectadas.”(Sic)

- V. Con fecha 23 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Georgina Moreno Salas, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 1 de junio de 2012, la Junta Local del Distrito Federal mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CD 09-DF/0283/2012, dio contestación a la solicitud de la C. Georgina Moreno Salas; misma que se cita en su parte conducente:

INFOMEX

“Con la finalidad de atender la solicitud folio UE/12/02782/2012, adjunto al presente archivo en medio magnético las peticiones requeridas del solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe hacer mención de los siguientes puntos:

Punto 2

En relación con los métodos de selección interna que cada partido político realiza para obtener a sus candidatos. Con fundamento en los artículos 2, numeral 1, fracción XVIII y en el 25, numeral 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano declara inexistente la información referente a los métodos de selección de candidatos, toda vez que no obra en nuestros archivos.

Razón por la cual, respetuosamente sugiero que se de vista a los Partidos Políticos Nacionales correspondientes, para que proporcione la información en cuestión, en razón a que ellos son la instancia que, en su caso, conoció y aplicó los métodos de selección de candidatos.

Punto 4

Se quiere observar los expedientes fotográficos de los recorridos de verificación de propaganda del PRD, PT y Movimiento Ciudadano.

Por lo que hace al conocimiento que se quiere obtener del expediente fotográfico de los recorridos para la verificación de la propaganda de los siguientes partidos políticos:

- 1.- Partido de la Revolución Democrática (PRD),
- 2.- Partido del Trabajo (PT) y
- 3.- Movimiento Ciudadano,

Me permito informarle que no se cuenta con expediente alguno sobre este tema, toda vez que este Órgano no ha realizado ninguna verificación acerca de la propaganda aludida.”(Sic)

CD 09-DF/0283/2012

“En relación con la solicitud de acceso a la información pública folio: UE/12/02782 y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24, numerales 6 y 7; 25, numerales 1 y 2, fracciones I, III, IV, VI y VII; 28 numerales 1 y 2; 29; 30 y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante el Reglamento, damos contestación a cada una de las peticiones planteadas por el solicitante, de acuerdo a lo siguiente:

1. Quiero un listado de todas las denuncias, quejas e inconformidades que han presentado cada uno de los partidos representados ante el consejo distrital en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, con información detallada de quien (sic) presento (sic) la queja, los motivos y las resoluciones del consejo (sic) a cada una de esas inconformidades.

Se remite listado (**anexo 1**) para entrega, vía electrónica, al solicitante, con información del medio de impugnación que interpuso el Partido del Trabajo a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo Distrital 09, el C. Fidel Martínez Escalona en contra



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

37

del "Acuerdo dictado por el H. Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal con fecha cuatro de febrero de dos mil doce" cuya resolución se encuentra identificada con el número R13/DF/CL/19-02-12, el cual confirma el Acuerdo A06/D/CD09/04-02-12, de fecha cuatro de febrero de dos mil doce, del 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

2. Quiero los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el consejo distrital 9º, cuales (sic) fueron los métodos internos de selección para llegar hacer (sic) candidatos, cuando (sic) fueron registrados y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales.

Es pública la información relativa a los nombres de todos los partidos registrados ante el Consejo Distrital 09 en el Distrito Federal, la fecha de su registro y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros, misma que se encuentra disponible al solicitante en la página del internet del Instituto Federal Electoral en la liga: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Marzo/CGes201203-29/CGes290312ap4.pdf>

La información relativa a los métodos internos de selección para hacer llegar candidatos no obra en los archivos de este órgano electoral, sin embargo, con fundamento en el artículo 27, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los estatutos de los partidos políticos se establecerán las normas para la postulación democrática de sus candidatos y éstos se encuentran publicados en la página de internet del Instituto en la liga:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/

3. Quiero saber cuales son los topes de campaña autorizados por el COFIPE/IFE o la instancia legal que autoriza a nivel Federal dichos topes de campaña para el Dto 9º Federal, además de los topes de campaña autorizados para el Dto. 9º Federal por las tesorerías de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada partido político representado en el consejo distrital.

Esta información no obra en los archivos del Consejo Distrital 09 del Instituto, por lo que deberá requerirse a la instancia correspondiente, debido a que nosotros no autorizamos los topes de campaña para el Distrito 09 Federal, ni tenemos información de los topes de campaña para el Distrito Electoral Federal 09 en el DF que autoricen las tesorerías de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada partido político, pues con fundamento el artículo 118, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General determinar los topes de gastos de precampaña y campaña que deban erogarse para cada elección, órgano que deberá contar con dicha información y al que, en su caso, deberá requerírsele.

4. Quiero todos los expedientes en versión pública (sic) incluyendo el expediente fotográfico de los recorridos que han realizado para verificar la propaganda del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, quiero las ubicaciones de dicha propaganda y las cuantificaciones de la difusión del o de los candidatos de esos 3 partidos desde sus procesos internos de selección de candidatos hasta el 1º de mayo de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

38

Con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento esta información **se declara inexistente**, ya que las verificaciones de propaganda que se han realizado por instrucciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se han llevado a cabo **a través de la 09 Junta Distrital Ejecutiva y no por el Consejo Distrital 09** y las actas no obran en los archivos de este órgano electoral, pues han sido remitidas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, a través de los siguientes números de oficios:

- JDE09-DF/001/2012 de fecha 04 de enero del 2012.
- 09JDE-DF/0005/2012 de fecha 05 de enero del 2012.
- 09JDE-DF/0068/2012 de fecha 30 de enero del 2012.
- 09JDE-DF/0123/2012 de fecha 16 de febrero del 2012.
- JD09-DF/0197/2012 de fecha 03 de marzo del 2012.
- 09 JDE-DF/0345/2012 de fecha 16 de abril del 2012.
- JDE09-DF/0434/2012 de fecha 24 de abril del 2012.

5. Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que han presentado el PRD, PT y Movimiento Ciudadano de sus precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º (sic), para postularse a la Diputación Federal, además de la versión publica (sic) de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.

Esta información no obra en los archivos del Consejo Distrital 09 del Instituto, por lo que deberá requerirse a la instancia correspondiente, debido a que nosotros no recibimos los informes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, pues con fundamento el artículo 81, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos, así como de los demás informes de ingresos y gastos establecidos en el COFIPE, órgano al que, en su caso, deberá requerírsele.

6. Quiero el informe detallado de los recorridos de verificación de propaganda que ha hecho el consejo distrital (sic) para cuantificar y verificar la propaganda que tiene el candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano al 9º Dto Federal, quiero saber cuantos (sic) volantes, carteles, promocionales (Playeras, Bolsas, Pulseras, Mandiles, etc.), vallas móviles, vallas estáticas, pinta de bardas, lonas (que (sic) tipo de medidas), casas de campaña, espectaculares, brigadistas, voluntarios, infraestructura de eventos, regalos, automóviles operativos, de carga y transporte, etc. con su imagen ha podido cuantificar el Consejo Distrital 9º del 30 de marzo al 1º de mayo de 2012.

Con fundamento en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento esta información **se declara inexistente**, ya que las verificaciones de propaganda que se han realizado por instrucciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se han



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

llevado a cabo por la **09 Junta Distrital Ejecutiva** y no por el Consejo Distrital 09 y las actas no obran en los archivos de este órgano electoral.

7. Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que ha presentado el PAN de sus precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º (sic), para postularse a la Diputación Federal, además de la versión publica (sic) de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.

Esta información no obra en los archivos del Consejo Distrital 09 del Instituto, por lo que deberá requerirse a la instancia correspondiente, debido a que nosotros no recibimos los informes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, pues con fundamento el artículo 81, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos, así como de los demás informes de ingresos y gastos establecidos en el COFIPE, órgano al que, en su caso, deberá requerirse.

8. Si esta solicitud contiene información que el Consejo Distrital considere como privada, reservada o confidencial, quiero la justificación técnica, jurídica de dicha clasificación, quiero que sea sometido ante el pleno del comité de transparencia, que halla un representante de la contraloría, función publica (sic) y/o cualquier organismo de control y supervisión, además de su acta con las firmas autógrafas de todos los funcionarios que intervinieron en dicho comité, donde se halla aprobado dicha clasificación.

De la información solicitada por el requirente no hay información alguna que se considere como privada, reservada o confidencial.

Con fundamento en el artículo 24, numeral 7 del Reglamento, se solicita se informe a la Unidad de Enlace sobre la información que no es competencia de este órgano electoral por los motivos y fundamentos ya señalados. **“(Sic)”**



LISTADO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TRAMITADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL IFE EN EL DISTRITO FEDERAL.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO POR EL CONSEJO/O JUNTA DISTRITAL Y FECHA DE PRESENTACIÓN	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	FECHAS DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL CONSEJO Y/O JUNTA TRAMITADORA	OBSERVACIONES
RECURSO DE REVISIÓN	IMPUGNACIÓN CD09-DF-01/2012 fecha de presentación 8 de febrero del 2012.	Partido del Trabajo a través de su representante acreditado ante el Consejo Distrital 09, el C. Fidel Martínez Escalona.	Acuerdo A08/DF/CD09/04-02-12 del Consejo Distrital 09 en el Distrito Federal por el que se designó a los ciudadanos que se desempeñarán como Supervisores Electorales.	12 de febrero del 2012.	Los agravios hechos valor por el actor fueron declarados infundados, por el Consejo Local del IFE en el DF, se confirmó el Acuerdo A08/DF/CD09/04-02-12 de fecha 4 de febrero del 2012 del Consejo Distrital 09 en el Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VII. Con fecha 4 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Georgina Moreno Salas, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- VIII. Con fecha 5 de junio de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/499/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio UE/12/02782, realizada por GEORGINA MORENO SALAS, quien solicita:

Por este medio solicito la siguiente información al Consejo Distrital 9º Federal con cabecera en la Delegación Venustiano Carranza del Instituto Federal Electoral del D.F. tomando en consideración que solicito versiones públicas salvaguardando las garantías en materia de protección de datos personales.

- Quiero un listado de todas las denuncias, quejas e inconformidades que han presentado cada uno de los partidos representados ante el consejo distrital en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, con información detallada de quien presento la queja, los motivos y las resoluciones del consejo a cada una de esas inconformidades.*
- Quiero los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el consejo distrital 9º, cuales fueron los métodos internos de selección para llegar hacer candidatos, cuando fueron registrados y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales.*
- Quiero saber cuales son los topes de campaña autorizados por el COFIPE/ IFE o la instancia legal que autoriza a nivel Federal dichos topes de campaña para el Dto 9º Federal, además de los topes de campaña autorizados para el Dto. 9º Federal por las tesorerías de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada partido político representado en el consejo distrital.*
- Quiero todos los expedientes en versión publica incluyendo el expediente fotográfico de los recorridos que han realizado para verificar la propaganda del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, quiero las ubicaciones de dicha propaganda y las cuantificaciones de la difusión del o de los candidatos de esos 3 partidos desde sus procesos internos de selección de candidatos hasta el 1º de mayo de 2012.*
- Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que han presentado el PRD, PT y Movimiento Ciudadano de sus precandidatos y candidatos al*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consejo distrital 9º, para postularse a la Diputación Federal, además de la versión pública de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.

- *Quiero el informe detallado de los recorridos de verificación de propaganda que ha hecho el consejo distrital para cuantificar y verificar la propaganda que tiene el candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano al 9º Dto Federal, quiero saber cuantos volantes, carteles, promocionales (Playeras, Bolsas, Pulseras, Mandiles, etc), vallas móviles, vallas estáticas, pinta de bardas, lonas (que tipo de medidas), casas de campaña, espectaculares, brigadistas, voluntarios, infraestructura de eventos, regalos, automóviles operativos, de carga y transporte, etc. con su imagen ha podido cuantificar el Consejo Distrital 9º del 30 de marzo al 1º de mayo de 2012.*

- *Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que ha presentado el PAN de sus precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º, para postularse a la Diputación Federal, además de la versión pública de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.*

Si esta solicitud contiene información que el Consejo Distrital considere como privada, reservada o confidencial, quiero la justificación técnica, jurídica de dicha clasificación, quiero que sea sometido ante el pleno del comité de transparencia, que halla un representante de la contraloría, función pública y/o cualquier organismo de control y supervisión, además de su acta con las firmas autógrafas de todos los funcionarios que intervinieron en dicho comité, donde se halla aprobado dicha clasificación.

1. *Respecto de la información consistente en "...un listado de todas las denuncias, quejas e inconformidades que han presentado cada uno de los partidos representados ante el consejo distrital en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012, con información detallada de quien presento la queja, los motivos y las resoluciones del consejo a cada una de esas inconformidades", no existe, en virtud de que, el Partido de la Revolución democrática no ha presentado ningún tipo de queja.*
2. *En relación a la solicitud consistente en "los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el consejo distrital 9º, cuales fueron los métodos internos de selección para llegar hacer candidatos, cuando fueron registrados y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales", se informa que los nombres de los candidatos se encuentran a disposición del peticionario en la página de internet <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>, lugar al que deberá ingresar en el link "Candidatas y Candidatos: Conócelos"; el Partido de la Revolución Democrática, utilizó el método de Consejo Nacional Electivo para la selección de sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2011-2012; por parte de la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, solo se registró a una fórmula de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa por el Distrito Federal 9, del Distrito Federal y sobre petición consistente en "la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales" (sic), no es competencia de este instituto político.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Por lo que respecta a la solicitud de información consistente en "*Quiero saber cuales son los topes de campaña autorizados por el COFIPE/ IFE o la instancia legal que autoriza a nivel Federal dichos topes de campaña para el Dto 9º Federal, además de los topes de campaña autorizados para el Dto. 9º Federal por las tesorerías de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada partido político representado en el consejo distrital*", el monto de los topes de gastos de campaña para diputados federales ya fue proporcionado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, no determinan topes de gastos de campaña para diputados federales, por lo que siempre y en todo momento se acatan las disposiciones que sobre la materia establece el Instituto Federal Electoral.

4. En relación a la solicitud de información consistente en "*Quiero todos los expedientes en versión pública incluyendo el expediente fotográfico de los recorridos que han realizado para verificar la propaganda del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, quiero las ubicaciones de dicha propaganda y las cuantificaciones de la difusión del o de los candidatos de esos 3 partidos desde sus procesos internos de selección de candidatos hasta el 1º de mayo de 2012*" y "*Quiero el informe detallado de los recorridos de verificación de propaganda que ha hecho el consejo distrital para cuantificar y verificar la propaganda que tiene el candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano al 9º Dto Federal, quiero saber cuantos volantes, carteles, promocionales (Playeras, Bolsas, Pulseras, Mandiles, etc), vallas móviles, vallas estáticas, pinta de bardas, lonas (que tipo de medidas), casas de campaña, espectaculares, brigadistas, voluntarios, infraestructura de eventos, regalos, automóviles operativos, de carga y transporte, etc. con su imagen ha podido cuantificar el Consejo Distrital 9º del 30 de marzo al 1º de mayo de 2012*", No es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que, en la actualidad, la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, integrante del Consejo de Administración de la coalición electoral "Movimiento Progresista" se encuentra elaborando el informe de origen y monto de ingresos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, correspondiente las campañas electorales de candidatos postulados por la referida coalición a los cargos de Presidente de los estados Unidos Mexicanos, Senadores de la Republica y Diputados Federales, para ser presentado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acorde a lo que establecen el artículo 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente establece:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) **Informes de campaña:**

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Con base en lo anterior y acorde a lo dispuesto en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, la información requerida por el peticionario, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidado del informe de campañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012, realizados dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva.

Misma suerte corre lo relativo a los informes de precampaña de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, la información requerida por el peticionario, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidado del informe de precampañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012, realizados dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva.

5. La solicitud de información consistente en *“Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que ha presentado el PAN de sus precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º, para postularse a la Diputación Federal, además de la versión publica de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas”, No es no es competencia de este instituto político.”(Sic)*

IX. Con fecha 6 de junio de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/035/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto a los puntos 1, 3, 4 y 6 de la presente solicitud de información corresponde a la autoridad electoral dar cuenta de ellos; el punto 7 no corresponde a nuestro Instituto Político.

En la solicitud identificada con el punto 2, consistente en “los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el consejo distrital 9º, cuales fueron los métodos internos de selección para llegar hacer candidatos, cuando fueron registrados y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales”, se informa que los nombres de los candidatos se encuentran a disposición del peticionario en la página de internet <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>, lugar al que deberá ingresar en el link “Candidatas y Candidatos: Conócelos”; Movimiento Ciudadano, utilizó el método señalado en nuestros Estatutos, Reglamentos y Convocatoria, que se pone a su disposición en la siguiente página de internet: <http://www.movimientociudadano.org.mx> (ruta de acceso: Nosotros y Convocatorias), para la selección de sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2011-2012; por parte de la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, solo se registró a una fórmula de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa por el Distrito Federal 9, del Distrito Federal y sobre petición consistente en “la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales” (sic), no es competencia de este instituto político.

En cuanto a la solicitud de información enumerada como punto 5, me permito señalar que dicha información se encuentra temporalmente reservada de conformidad a con los artículos 42, párrafo 1, inciso j) y 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, toda vez de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

La reserva temporal tendrá efecto hasta que se presente el dictamen y resolución correspondiente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y/o en su caso de que exista alguna impugnación hasta que quede firme ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”(Sic)

- X. Con fecha 12 de junio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio signado por Jorge A. Blanco Secretaría Técnico, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Me refiero a su oficio ETAIP/070612/0422, de fecha 7 de junio de los corrientes por medio del cual solicita le proporcione información que en su caso se disponga en la Secretaría



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Técnica de esta Comisión Nacional, para el desahogo de la petición de información a que hace referencia.

Al respecto, es de destacar que el solicitante requiere nombre del candidato a diputado federal postulado por nuestro Partido en el Distrito Electoral Federal número 9 correspondiente al Distrito Federal, así como el método interno de su selección, no obstante, como es del dominio público nuestro instituto político celebró convenio de coalición parcial para postular distintos candidatos en ciertos cargos de elección popular y por virtud del convenio respectivo, corresponde la postulación del candidato a diputado federal en el distrito 9 de esta entidad federativa al Partido Verde Ecologista de México, por lo que la información debe ser declarada como inexistente.” (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de acuerdo a lo solicitado y a las respuestas aportadas por los órganos responsables, se tiene que:

Información solicitada	Tipo de información
<p>Punto 1</p> <p>a) Quiero un listado de todas las denuncias, quejas e inconformidades que han presentado cada uno de los partidos representados ante el consejo distrital en el periodo comprendido del 1º de octubre de 2011 al 1º de mayo de 2012,</p> <p>b) con información detallada de quien presento la queja,</p> <p>c) los motivos y las resoluciones del consejo a cada una de esas inconformidades.</p>	<p>Información Pública, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal</p>
<p>Punto 2</p> <p>a) Quiero los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el consejo distrital 9º,</p> <p>b) cuales fueron los métodos internos de selección para llegar hacer candidatos,</p> <p>c) cuando fueron registrados</p> <p>d) y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales.</p>	<p>Por lo que hace a la información del inciso a), es pública y es proporcionada por la Junta Local del D.F, el PRD y MC.</p> <p>Por lo que hace a la información del inciso b), es publica misma que es proporcionada por el PRD y MC (pendiente)</p> <p>Por máxima publicidad la Junta Local del D.F., remite el link donde se publican los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Por lo que hace a la información del inciso c), es pública y es proporcionada por la Junta Local del D.F.</p> <p>Por lo que hace a la información del inciso d), es pública y es proporcionada por la Junta Local del D.F.</p>
<p>Punto 3</p> <p>a) Quiero saber cuales son los topes de campaña autorizados por el COFIPE/ IFE.</p> <p>b) o la instancia legal que autoriza a nivel Federal dichos topes de campaña para el Dto 9º Federal,</p> <p>c) además de los topes de campaña autorizados para el Dto. 9º Federal por las tesorerías de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada partido político representado en el consejo distrital.</p>	<p>Por lo que hace a la información del inciso a), es información publica y es proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p> <p>Por lo que hace a la información del inciso b), es pública y es proporcionada por la Junta Local del D.F.</p> <p>Por lo que hace a la información del inciso</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	c), es información inexistente
<p>Punto 4</p> <p>a) Quiero todos los expedientes en versión publica incluyendo el expediente fotográfico de los recorridos que han realizado para verificar la propaganda del PRD, PT y Movimiento Ciudadano,</p> <p>b) quiero las ubicaciones de dicha propaganda</p> <p>c) y las cuantificaciones de la difusión del o de los candidatos de esos 3 partidos desde sus procesos internos de selección de candidatos hasta el 1º de mayo de 2012.</p>	<p>Por lo que hace a la información solicitada en este punto, es clasificada como temporalmente reservada por la Unidad de Fiscalización</p>
<p>Punto 5</p> <p>a) Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que han presentado el PRD, PT y Movimiento Ciudadano de sus precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º, para postularse a la Diputación Federal,</p> <p>b) además de la versión publica de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.</p>	<p>Por lo que hace a la información solicitada en este punto, es clasificada como temporalmente reservada por la Unidad de Fiscalización lo que respecta al informe de precampañas.</p> <p>Por lo que respecta al informe de campaña, es declarada como inexistente por la Unidad de Fiscalización.</p>
<p>Punto 6</p> <p>a) Quiero el informe detallado de los recorridos de verificación de propaganda que ha hecho el consejo distrital para cuantificar y verificar la propaganda que tiene el candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano al 9º Dto Federal,</p> <p>b) quiero saber cuantos volantes, carteles, promocionales (Playeras, Bolsas, Pulseras, Mandiles, etc), vallas móviles, vallas estáticas, pinta de bardas, lonas (que tipo de medidas), casas de campaña, espectaculares, brigadistas, voluntarios, infraestructura de eventos, regalos, automóviles operativos, de carga y transporte, etc. con su imagen ha podido cuantificar el Consejo Distrital 9º del 30 de marzo al 1º de mayo de 2012.</p>	<p>Por lo que hace a la información solicitada en este punto, es clasificada como temporalmente reservada por la Unidad de Fiscalización.</p>
<p>Punto 7</p> <p>a) Quiero el informe detallado de los gastos de precampaña y de campaña que ha presentado el PAN de sus</p>	<p>Por lo que hace a la información solicitada en este punto, es clasificada como temporalmente reservada por la Unidad de</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<p>precandidatos y candidatos al consejo distrital 9º, para postularse a la Diputación Federal,</p> <p>b) además de la versión publica de las facturas, recibos y expediente fotográfico de dichas facturas.</p>	<p>Fiscalización lo que respecta al informe de precampañas.</p> <p>Por lo que respecta al informe de campaña, es declarada como inexistente por la Unidad de Fiscalización.</p>
<p>Si esta solicitud contiene información que el Consejo Distrital considere como privada, reservada o confidencial, quiero la justificación técnica, jurídica de dicha clasificación, quiero que sea sometido ante el pleno del comité de transparencia, que halla un representante de la contraloría, función publica y/o cualquier organismo de control y supervisión, además de su acta con las firmas autógrafas de todos los funcionarios que intervinieron en dicho comité, donde se halla aprobado dicha clasificación.”(Sic)</p>	<p>Esta parte de la solicitud, no constituye información solicitada.</p>

5. Que en relación a la información referida en el cuadro informativo del considerando 4 de la presente resolución, es información pública la que a continuación se detalla, misma que deberá ponerse a disposición del solicitante, en los términos siguientes:

- Por lo que hace a la información del punto 1, se pone a disposición de la ciudadana en una foja simple.
- Respecto a la información del punto 2, se pone a disposición de la ciudadana de la siguiente forma:
 - a) Quiero los nombres de los candidatos de todos los partidos registrados ante el consejo distrital 9º,
 - c) cuando fueron registrados
 - d) y la versión de las actas donde fueron aceptados sus registros como candidatos a diputados federales.

La información antes aludida puede ser consultada la información en la página de Internet del IFE, en la dirección electrónica siguiente:
<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Marzo/CGes201203-29/CGes290312ap4.pdf>

b) cuales fueron los métodos internos de selección para llegar hacer candidatos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Partido de la Revolución Democrática, señaló utilizó el método de Consejo Nacional Electivo para la selección de sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2011-2012.

Por su parte el Partido Movimiento Ciudadano señaló que la información puede ser consultada en la página de Internet <http://www.movimientociudadano.org.mx> (ruta de acceso: Nosotros y Convocatorias), para la selección de sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2011-2012.

- Por lo que respecta a la información del punto 3, y referida en los incisos a y b) es pública y puede ser consultada en la siguiente página de internet, siguiendo la ruta:
 - [Inicio](#) > [Acerca del IFE](#) > [Consejo General](#) > [Sesiones del Consejo General](#) > [Acuerdos del Consejo General Sesión Extraordinaria](#) > 16 de diciembre de 2011 > Punto 3 de la sesión.

- 6. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, pone a disposición de la ciudadana la página de internet donde puede consultar los estatutos de los partidos políticos en los cuales son establecidas las normas para la postulación de sus candidatos, siendo la siguiente:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/

- 7. Que de conformidad con lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución, se procede a examinar las declaratorias de inexistencia de la información aludidas por los órganos responsables.

Por lo que hace a la información referenciada en el inciso c) del punto 3, el Partido de la Revolución Democrática, declaró la inexistencia de la información, argumentando que no determina topes de campaña, ya que siempre y en todo momento se acatan las disposiciones que sobre la materia establece el Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, si bien es cierto los órganos responsables —Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Junta Local Ejecutiva del D.F. y Partido Movimiento Ciudadano— no hicieron una declaración de inexistencia, su pronunciamiento hace saber que efectivamente es el Consejo General de esta autoridad electoral quien fija los topes de campaña, a los cuales deben de ajustarse los partidos políticos

Lo anterior es así, toda vez que, de conformidad con el artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Por otra parte y con relación a lo solicitado en los puntos 5 y 7, referente a los informes de gastos de campaña, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, declaró la inexistencia de la información, ya que con base en lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar ante esa autoridad fiscalizadora los informes de ingresos y egresos de campaña a más tardar 60 días después de la conclusión de la jornada electoral; por lo tanto los plazos de presentación de los informes aludidos no han concluido, de tal manera la información requerida no se encuentra en los supuestos ni en los plazos legales señalados.

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De lo transcrito, se confirma que efectivamente como lo argumenta el propio órgano responsable, la información relativa al informe de campaña, es inexistente en sus archivos puesto que los plazos de presentación de los informes aludidos no han concluido, de tal manera la información requerida no se encuentra en los supuestos ni en los plazos legales señalados.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previa análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ⁴

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

⁴ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

51

aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y el Partido de la Revolución Democrática.

8. Que respecto a la información requerida por la ciudadana en los puntos 4, 5, 6 y 7 de su solicitud respecto a las precampañas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos clasificó dicha información como temporalmente reservada, atendiendo a las siguientes consideración de hecho y derecho.

Respecto a lo solicitado en el punto 4 —los expedientes en versión pública incluyendo el expediente fotográfico de los recorridos que se han realizado para verificar la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, las ubicaciones de la propaganda, las cuantificaciones de la difusión o de los candidatos de dichos institutos políticos, desde sus procesos internos de selección de candidatos hasta el primero de mayo de dos mil doce— y lo solicitado en el punto 6 —el informe detallado de los recorridos de verificación de propaganda hechos por el órgano distrital para cuantificar y verificar la propaganda electoral que tiene el candidato de la Coalición Movimiento Progresista en el referido distrito, el número de carteles, vallas móviles, vallas estáticas, pinta de bardas, lonas (medidas) y espectaculares—, dicha información es reservada ya que forma parte del monitoreo llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que sirve para verificar y fiscalizar los recursos que los partidos políticos nacionales que destinaron a sus precampañas y campañas federales, para realizar una compulsa de la información recabada y los gastos reportados por los partidos políticos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con los artículos 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 227 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se citan para mayor referencia:

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Artículo 84

1 . El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones

o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un

plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la

elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I . El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III.El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;
- II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
- III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

(...)

Artículo 227.

1. La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
2. Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas.
3. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos.

Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.

Respecto a la información solicita en el punto 6 —cantidad de volantes, promocionales (playeras, bolsas, pulseras, mandiles), brigadistas, voluntarios, infraestructura de eventos, regalos, automóviles operativos de carga y transporte con su imagen—, es información reservada, ya que la misma es detectada en virtud de las prácticas de visitas de verificación que se práctica atendiendo a lo dispuesto por el artículo 81, numeral 1, inciso h) del código electoral federal y 352 del Reglamento de Fiscalización, y que el resultado de dicha verificación será utilizada con la finalidad de corroborar la información reportada por los partidos políticos en sus informes.

ARTÍCULO 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

- h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; (...)

Artículo 352.

1. La Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los partidos y coaliciones, o bien, dentro de los periodos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos, que podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad de Fiscalización con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Distrital o Local que corresponda.

(...)

Bajo este contexto, dicha información se considera como **información temporalmente reservada**, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

Respecto a la información de precampaña solicitada en los puntos 5 y 7, dicha información es temporalmente reservada, ya que si bien es cierto el 31 de marzo de 2012, el Consejo General mediante el acuerdo CG197/2012, aprobó el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, y en sesión extraordinaria de 9 de mayo de 2012, aprobó la Resolución respecto de las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado del procedimiento expedito de revisión de Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, por lo que los informes detallados de los gastos de precampaña, así como la documentación soporte que presentaron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Movimiento Ciudadano, y el Partido Acción Nacional, revisados mediante el procedimiento expedito son considerados **públicos**; también lo es que respecto al 9° distrito del Distrito Federal, no se determinó el inicio de procedimientos expeditos de revisión en los informes de precampaña.

En consecuencia, dichos informes serán públicos una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión ordinaria de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día 27 de agosto de 2012.

Lo anterior de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 84, numeral 1, inciso f), y 216, numerales 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

Artículo 216

1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

“Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el 27 de agosto de 2012, para la revisión de los informes presentados.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información dilucidada en el presente considerando, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Que como una cuestión de especial pronunciamiento, este Comité de Información, considera apropiado hacer saber que a la fecha de celebrar la convocatoria de la sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2012, no han dado respuesta al turno que les fue realizado, los Partidos Políticos, Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ya que si bien es cierto la solicitud materia de la presente resolución, les fue turnada el 4 de junio de 2012, tenían como plazo para declarar la inexistencia de la información o la clasificación de la misma el 11 de junio de 2012, o bien entregarla como pública el 18 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace que requiera a los institutos políticos antes citados que a más tardar el 18 de los corrientes, otorguen una respuesta al turno que les fue realizado, ello con la finalidad de hacerla del conocimiento de la ciudadana.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 numeral 1, inciso h) 83, numeral 1, incisos c) y d); 84, 216 párrafos 1 y 4, 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 227, 278, 315 y 352 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la solicitante, que la información que se detalla en el considerando 5 es información pública, la cual se pone a su disposición de acuerdo a lo dispuesto por el considerando de referencia.

SEGUNDO.- Bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera a los Partidos Políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza que a más tardar el 18 de los corrientes, otorguen una respuesta al turno que les fue realizado, de conformidad con lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la C. Georgina Moreno Salas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



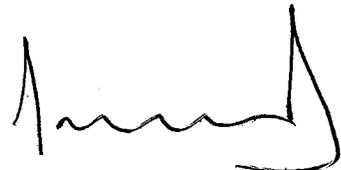
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- a la C. Georgina Moreno Salas mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Nacionales.

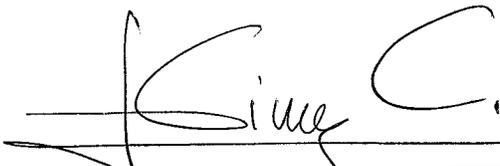
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información